



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de  
Abogado

**TÍTULO**

APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS  
INTERNOS BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA, GUARANDA  
– BOLÍVAR, AÑO 2021.

**AUTOR**

DAGNNES ROLANDO GUAMÁN PAGUAY

**CARRERA**

DERECHO

**TUTOR**

DR. OSCAR ROLANDO NÚÑEZ MINAYA

**DICIEMBRE 2022  
GUARANDA – ECUADOR**

## CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

### CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

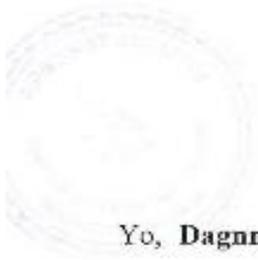
En mi calidad de Tutor del Proyecto de Trabajo de Integración Curricular, presentado por Dagnnes Rolando Guamán Paguay, para optar por el Grado de Abogado; cuyo título es: “APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA, GUARANDA – BOLÍVAR, AÑO 2021”, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



Dr. ROLANDO NÚÑEZ

TUTOR

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA



### DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA



Yo, **Dagnnes Rolando Guamán Paguay**, portador de la célula No. 0202038915, egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema: **“APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA, GUARANDA – BOLÍVAR, AÑO 2021”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor Dr. Oscar Rolando Núñez Minaya, docente de la carrera señalada; por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento las he realizado apoyándome en bibliografía, libros, manuales e información actualizada obtenida de la aplicación de encuestas y entrevista que sirvieron para la producción del presente trabajo de investigación.

  
Dagnnes Rolando Guamán Paguay

AUTOR



**Notaría Tercera del Cantón Guaranda**  
 Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez  
 Notario



No. ESCRITURA

20230201003P00017

**DECLARACION JURAMENTADA  
 OTORGADA POR:**

GUAMAN PAGUAY DAGNNES ROLANDO

**CUANTIA: INDETERMINADA**

FACTURA: 001-006-000002794

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día cinco de enero de dos mil veintitrés, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece el señor GUAMAN PAGUAY DAGNNES ROLANDO, estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Chillanes, y de paso por esta ciudad de Guaranda, con celular número 0980686681; por sus propios derechos. el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, bien instruida por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: “APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA, GUARANDA – BOLÍVAR, AÑO 2021”.** Previo la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mi autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaría, la presente declaración, de todo lo cual doy fe.-

GUAMAN PAGUAY DAGNNES ROLANDO

C.C. 0202038915



**AB. HENRY ROJAS NARVAEZ**  
**NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA**

Documento [Informe final - Dagnies Guaman - 2021.docx](#) (D155202556)

Presentado 2023-01-09 12:46 (-05:00)

Presentado por dagniesguaman@gmail.com ueb.edu.ec

Recibido onunez\_ueb@analisis.orkund.com

Mensaje Trabajo de titulación - Dagnies Guaman [Mostrar el mensaje completo](#)

69% de estas 41 páginas, se componen de texto presente en 5 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	<a href="https://2018.citespoint.com.br/index/default/files/redoutorascencia.pdf">https://2018.citespoint.com.br/index/default/files/redoutorascencia.pdf</a>
	UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR / D15512684
	Universidad Regional Autónoma de los Andes / D135960946
	<a href="https://www.livgia.org/es/noticias/4967-de-justicia-indigena-31-a-digna-en-el-ecuador.html">https://www.livgia.org/es/noticias/4967-de-justicia-indigena-31-a-digna-en-el-ecuador.html</a>
	<a href="https://docplayer.es/lamp/13415801-Universidad-regional-autonoma-de-los-andes-unandes-facultad-de-jurispudencia.html">https://docplayer.es/lamp/13415801-Universidad-regional-autonoma-de-los-andes-unandes-facultad-de-jurispudencia.html</a>
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

100% #1 Activo Archivo de registro Urkund: UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR / D15512684 100%

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS CARRERA DE DERECHO

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Trabajo de Integración Curricular, presentado por Dagnies Rolando Guaman Paguay, para optar por el Grado de Abogado, cuyo título es "APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA, GUARANDA - BOLIVAR, AÑO 2021", considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Dr. ROLANDO NUÑEZ TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, Dagnies Rolando Guaman Paguay, portador de la cédula No. 0202038915, egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema: "APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA, GUARANDA - BOLIVAR, AÑO 2021", ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor Dr. Oscar Rolando Núñez Minaya, docente de la carrera señalada, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento las he realizado apoyándome en bibliografía, libros, manuales e información actualizada obtenida de la aplicación de encuestas y entrevistas que sirvieron para la producción del presente trabajo de investigación.

Dagnies Rolando Guaman Paguay AUTOR

DEDICATORIA

He conseguido desarrollar y terminar el presente trabajo con la bendición de Dios y lo dedico con todo mi cariño y amor a mi mamá Elena, a mi papá Manuel, a mis hermanas Thalía y Leonor, quienes con sus consejos, amor, esfuerzo y confianza me han ayudado de



Activar Windows  
 Ir a Configuración para activar Windows

## DEDICATORIA

*He conseguido desarrollar y terminar el presente trabajo con la bendición de Dios y lo dedico con todo mi cariño y amor a mi mamá Elena, a mi papá Manuel, a mis hermanas Thalía y Leonor, quienes con sus consejos, amor, esfuerzo y confianza me han ayudado de manera incondicional e incansablemente en todo mi trayecto académico, siendo un soporte vital en mi vida, y a todas las personas especiales entre ellos familiares y amigos, especialmente a un gran amigo como lo es Carlos Ch que me colaboró de gran manera para lograr este objetivo.*

## AGRADECIMIENTO

*Extiendo mi infinita gratitud y agradecimiento a la Universidad Estatal de Bolívar, institución de educación superior que por medio de su planta docente me formó académicamente durante 5 años, a través de la carrera de Derecho en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas.*

*También quiero expresar mi agradecimiento y gratitud a mi Tutor del Trabajo de Integración Curricular Dr. Rolando Núñez, quien también fue mi docente en el Alma Mater y que me ha guiado tanto como docente y en su momento como tutor en la elaboración de este trabajo, para culminar con éxito en lo que es mi última etapa de vida universitaria.*

## ÍNDICE

<b>CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN</b> .....	II
<b>DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA</b> .....	III
<b>DEDICATORIA</b> .....	IV
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	VII
<b>ÍNDICE</b> .....	VIII
<b>Índice de tablas</b> .....	X
<b>Índice de gráficos</b> .....	XI
<b>CAPITULO I: PROBLEMA</b> .....	12
<b>Título</b> .....	12
<b>RESUMEN</b> .....	12
<b>ABSTRACT</b> .....	14
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	16
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	17
<b>HIPÓTESIS</b> .....	19
<b>VARIABLES</b> .....	19
<b>OBJETIVOS</b> .....	19
<b>OBJETIVO GENERAL:</b> .....	19
<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b> .....	19
<b>JUSTIFICACIÓN</b> .....	20
<b>CAPITULO II: MARCO TEÓRICO</b> .....	21
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	21
<b>2. Derecho Indígena</b> .....	21
<b>MARCO HISTÓRICO</b> .....	28
<b>MARCO LEGAL</b> .....	31
<b>2.4 Legislación que reconoce la justicia indígena</b> .....	31
<b>2.5 Principios de la justicia intercultural</b> .....	38
<b>2.6 Debido proceso</b> .....	39
<b>CAPITULO III: METODOLOGÍA</b> .....	46
<b>3. Método de la investigación</b> .....	46
<b>3.1 Tipo de investigación</b> .....	46
<b>3.2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos</b> .....	47
<b>CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b> .....	49
<b>4.1 Resultados</b> .....	49

4.2 Discusión .....	63
<b>CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	64
5.1 Conclusiones .....	64
5.2 Recomendaciones .....	65
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	66
<b>ANEXOS</b> .....	69
Anexo 1.....	69
Anexo 2.....	71

## Índice de tablas

<b>Tabla No. 1.....</b>	<b>49</b>
<b>¿Conoce en qué consiste la justicia Indígena?.....</b>	<b>49</b>
<b>Tabla No. 2.....</b>	<b>50</b>
<b>¿Conoce quienes están facultados para aplicar la Justicia Indígena? .....</b>	<b>50</b>
<b>Tabla No. 3.....</b>	<b>51</b>
<b>¿Conoce en que consiste el Principio del Debido Proceso? .....</b>	<b>51</b>
<b>Tabla No. 4.....</b>	<b>52</b>
<b>¿Conoce el debido proceso que se debe emplear al aplicar la Justicia Indígena? ..</b>	<b>52</b>
<b>Tabla No. 5.....</b>	<b>53</b>
<b>¿Cuándo se ha aplicado justicia indígena en su comunidad o ha presenciado la aplicación de justicia indígena se ha cumplido con estas fases? .....</b>	<b>53</b>
<b>Tabla No. 6.....</b>	<b>55</b>
<b>¿Considera que se presentan dificultades para aplicar Justicia Indígena en su comunidad y las demás del cantón Guaranda?.....</b>	<b>55</b>
<b>Tabla No. 7.....</b>	<b>56</b>
<b>¿Si usted fuese elegida o elegido como dirigente de su comunidad o lo es actualmente, está capacitada o capacitado para emplear el debido proceso al aplicar la justicia indígena? .....</b>	<b>56</b>
<b>Tabla No. 8.....</b>	<b>57</b>
<b>¿Conoce que asuntos no más se juzgan bajo la administración de justicia indígena? .....</b>	<b>57</b>
<b>Tabla No. 9.....</b>	<b>58</b>
<b>¿Considera que las sanciones empleadas bajo la administración de justicia indígena son justas y efectivas? .....</b>	<b>58</b>
<b>Tabla No. 10.....</b>	<b>59</b>
<b>¿Considera necesaria la capacitación de las autoridades y dirigentes comunitarios en temas sobre la adecuada aplicación de justicia indígena y sus límites? .....</b>	<b>59</b>

## Índice de gráficos

<b>Gráfico No. 1</b> .....	49
<b>Gráfico No. 2</b> .....	50
<b>Gráfico No. 3</b> .....	51
<b>Gráfico No. 4</b> .....	52
<b>Gráfico No. 5</b> .....	53
<b>Gráfico No. 6</b> .....	55
<b>Gráfico No. 7</b> .....	56
<b>Gráfico No. 8</b> .....	57
<b>Gráfico No. 9</b> .....	58
<b>Gráfico No. 10</b> .....	59

## **CAPITULO I: PROBLEMA**

### **Título**

# **APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA, GUARANDA – BOLÍVAR, AÑO 2021**

### **RESUMEN**

Al realizar una revisión de la normativa jurídica vigente en el Ecuador, podemos evidenciar que efectivamente la Constitución de la República del Ecuador reconoce derechos colectivos<sup>1</sup>, además de reconocer la justicia indígena y su aplicación, garantizando a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades el ejercicio y respeto de sus derechos<sup>2</sup>. Asimismo, es necesario recalcar que el Derecho consuetudinario es fundamental en la construcción de la identidad cultural y social de los pueblos indígenas y las comunidades, pues comprende un conjunto de costumbres, prácticas, tradiciones y creencias que los pueblos indígenas y las comunidades aceptan como normas o reglas de conducta obligatorias y que son una parte intrínseca de sus sistemas sociales y de su vida, estableciendo derechos, obligaciones y responsabilidades de los integrantes de una comunidad o pueblo.

El principal problema en cuanto al Derecho Indígena, es que no se define de manera clara el alcance y los límites que tiene la Jurisdicción Indígena. Por otro lado, cabe señalar que el procedimiento utilizado para la aplicación de justicia indígena puede variar conforme a las costumbres, conocimientos y tradiciones de las autoridades, miembros y líderes

---

<sup>1</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 57

<sup>2</sup> Ídem, Art. 171

comunitarios; razón por la cual conlleva a no tener un orden establecido y un procedimiento determinado, pues, al otorgar la CRE independencia en la administración de justicia a los grupos comunitarios, estos se ven expuestos a violentar un derecho fundamental como es el derecho al debido proceso, el cual está garantizado en la carta magna<sup>3</sup>.

En el presente trabajo con la ayuda de instrumentos de recolección de información, se desarrolló una investigación y análisis cualitativo sobre los conocimientos, costumbres y prácticas de los dirigentes, líderes y autoridades indígenas y de las y los integrantes de las comunidades en cuanto a la justicia indígena y su aplicación, sin dejar de lado el estudio del procedimiento o procedimientos que aplican para la solución de conflictos internos; de esta manera identificar la problemática sobre el debido proceso que en muchas ocasiones es violentado por el hecho de ser un Derecho que no está escrito y no se tiene una guía establecida para su aplicación. La metodología que se utilizó para realizar la actual investigación fue la cuanti-cualitativa y el tipo de investigación fue la descriptiva-exploratoria mediante el estudio enfocado en las costumbres, tradiciones y conocimientos de las autoridades indígenas y de las y los integrantes de las comunidades del cantón Guaranda, Provincia Bolívar en relación con la justicia indígena y su aplicación.

**Palabras clave:** Justicia indígena, debido proceso, autoridad indígena.

---

<sup>3</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 76

## **ABSTRACT**

By conducting a review of the legal regulations in force in Ecuador, we can show that the Constitution of the Republic of Ecuador effectively recognizes collective rights, in addition to recognizing indigenous justice and its application, guaranteeing communes, communities, peoples and nationalities the exercise and respect for their rights. Likewise, it is necessary to emphasize that customary law is fundamental in the construction of the cultural and social identity of indigenous peoples and communities, since it comprises a set of customs, practices, traditions and beliefs that indigenous peoples and communities accept as norms. or obligatory rules of conduct and that are an intrinsic part of their social systems and their life, establishing rights, obligations and responsibilities of the members of a community or town.

The main problem regarding Indigenous Law is that the scope and limits of the Indigenous Jurisdiction are not clearly defined. On the other hand, it should be noted that the procedure used for the application of indigenous justice may vary according to the customs, knowledge and traditions of the authorities, members and community leaders; which is why it leads to not having an established order and a determined procedure, because, by granting the CRE independence in the administration of justice to community groups, they are exposed to violating a fundamental right such as the right to due process, which is guaranteed in the magna carta.

In the present work, with the help of data collection instruments, an investigation and qualitative analysis was carried out on the knowledge, customs and practices of the leaders, leaders and indigenous authorities and of the members of the communities in terms of justice. indigenous people and their application, without neglecting the study of the procedure or procedures that apply to the solution of internal conflicts; In this way, identify the problem of due process that is often violated due to the fact that it is a Law

that is not written and there is no established guide for its application. The methodology that was used to carry out the current investigation was quantitative-qualitative and the type of investigation was descriptive-exploratory through the study focused on the customs, traditions and knowledge of the indigenous authorities and the members of the communities of the Guaranda canton, Bolívar Province in relation to indigenous justice and its application.

**Keywords:** Indigenous justice, due process, indigenous authority.

## **INTRODUCCIÓN**

Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de América Latina y por ende del Ecuador, a través del tiempo han estado regidos por prácticas y costumbres establecidos en su derecho consuetudinario, siendo la de justicia indígena y su aplicación una parte primordial de este derecho, conservando como base sus propios principios, mandatos y tradiciones, con la finalidad de mantener y en otras situaciones restituir el orden y la paz social. Teniendo en cuenta este contexto, las autoridades indígenas, están facultadas para cumplir y hacer cumplir las normas, los principios y valores comunitarios, además de aplicar justicia indígena, conforme lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador (CRE) 2008.

Con el reconocimiento de la justicia indígena como un derecho de las comunidades y pueblos y su posterior aplicación en la solución de conflictos internos, surgieron muchos criterios, discrepancias y debates sobre el tema, pues al ser un derecho consuetudinario (no escrito) que se basa únicamente en las costumbres y tradiciones de cada comunidad, pueblo o nacionalidad, difícilmente exista un procedimiento para juzgar establecido en un código, en una norma jurídica, en un estatuto o reglamento. Por otra parte, la principal razón para que no exista un procedimiento preestablecido es que la justicia indígena surge del interior de la comunidad indígena, teniendo como base la denominada asamblea comunal o general, es así que, con lo anterior señalado, cuando se ejerce este derecho reconocido en la Constitución (CRE) y aplicar justicia indígena bajo el mandato de las autoridades indígenas, quienes basados en su conocimiento y practicas consuetudinarias están propensos a violentar el derecho al debido proceso, mismo que está reconocido garantizado en la Constitución (CRE), el cual es ineludible e imprescindible a la hora de administrar justicia.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Con la entrada en vigencia de la Constitución del año 1998, se reconoció el pluralismo jurídico en el nuestro país (Ecuador); siguiendo el mismo contexto, con la entrada en vigencia en el año 2008 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) se faculta a las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades para que administren justicia acorde al derecho consuetudinario en la solución de conflictos internos<sup>4</sup>, mismo que está establecido claramente en el Art. 171 de la Constitución (CRE), además de varios derechos colectivos establecidos en el Art. 57 de la misma Norma Suprema.

En este sentido, en la actualidad por diferentes factores esta obediencia por los saberes ancestrales y consuetudinarios están quedando rezagados; una de las causas por las que estos conocimientos y costumbres ancestrales están siendo olvidados o aplicados de manera incorrecta, es que gran parte de los jóvenes indígenas actualmente han tenido una escasa socialización referente a la justicia indígena y su aplicación, de parte de los dirigentes, líderes comunitarios o ancianos, o, a su vez ya no les interesa por el hecho de que en muchas ocasiones la justicia ordinaria no respeta como cosa juzgada las resoluciones que se toman en la asamblea general en una comunidad cuando se aplica justicia indígena, sin desconocer también el temor a represalias que podrían existir por cualquiera de los involucradas al no estar de acuerdo con la resolución. Siendo estas razones que generan una brecha amplia de desconocimiento y muchos vacíos al momento de proceder a aplicar justicia indígena en las comunidades o pueblos, de esta modo vulnerando en ocasiones el derecho al debido proceso y por ende violentando derechos constitucionales, además, que de alguna manera los líderes y representantes comunitarios puedan tomarse atribuciones que no son de su competencia.

---

<sup>4</sup> Constitución de la Republica del Ecuador, Art. 171

También, debido al desconocimiento del procedimiento al momento de aplicar justicia indígena es que varios líderes comunitarios y sobre todo autoridades indígenas jóvenes, no están muy capacitados para administrar justicia en la solución de conflictos internos que se presentaren en las respectivas comunidades, pues por la falta de información y el desinterés en muchos casos por las tradiciones y costumbres de sus comunidades no aprecian el verdadero valor que posee la justicia indígena.

En este sentido, el planteamiento del problema es el siguiente:

¿Cómo garantizan las autoridades indígenas la aplicación del debido proceso en la solución de conflictos internos al administrar justicia indígena?

## **HIPÓTESIS**

El desconocimiento del debido proceso por parte de las autoridades indígenas y de las y los integrantes de las comunidades, dificulta la correcta aplicación de justicia indígena en la solución de conflictos internos.

## **VARIABLES**

**Variable Independiente.** - Desconocimiento del debido proceso.

**Variable Dependiente.** - Dificulta la correcta aplicación de justicia indígena.

## **OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL:**

Determinar la aplicación del debido proceso para la solución de conflictos internos bajo la administración de justicia indígena Guaranda – Bolívar 2021.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

1. Estudiar con base en la ley y la doctrina el debido proceso relacionado con la justicia indígena.
2. Investigar cual es el procedimiento a seguir que garantice la aplicación del debido proceso en la justicia indígena para la solución de conflictos internos.
3. Establecer si las autoridades indígenas de las comunidades de Guaranda conocen sobre la garantía del debido proceso en la administración de justicia indígena.

## **JUSTIFICACIÓN**

Se ha tomado como referencia esta problemática existente ya que al momento de poner en práctica la administración de justicia indígena cada dirigente, autoridad o líder comunitario procede como le convenga, dejando a un lado los valores, costumbres y tradiciones enseñados por los ancianos; y en el peor de los casos, debido al desconocimiento del procedimiento a seguir en la aplicación de justicia indígena, dejan que se resuelva por la justicia ordinaria.

Es así que, la justicia indígena es poco valorada incluso por dirigentes y autoridades comunitarias y mucho más por personas ajenas a las comunidades indígenas, que tienen el criterio de que la justicia indígena es infructuosa y que los métodos utilizados son improcedentes; por ello, es importante tener presente y conocer que las sanciones emitidas y el procedimiento es cambiante, de acuerdo a las costumbres y tradiciones de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; también es fundamental conocer que las medidas para subsanar los daños causados se deciden en asamblea general, con la opinión de los Taitas, Mamas, y demás integrantes de la comunidad, y no solo por el dirigente o autoridad comunitaria; es por eso que una autoridad o líder indígena para administrar justicia indígena tiene que conocer y garantizar el debido proceso mediante la aplicación de un procedimiento que no vulnere este derecho.

Es así que, con la investigación realizada se beneficia tanto a personas que no pertenezcan a las comunidades, así como a las personas de las comunidades (líderes, autoridades y miembros). Finalmente, la presente investigación se realizó con éxito porque contó con un tiempo adecuado y suficiente para realizar la misma, y a la vez se dispuso de los recursos necesarios tales como, asesoría (tutor), fuentes de información, recursos económicos, tecnológicos y sobre todo la colaboración, apoyo y participación de algunos líderes y autoridades comunitarias del cantón Guaranda.

## **CAPITULO II: MARCO TEÓRICO**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2. Derecho Indígena**

En el Ecuador, asumiendo lo establecido en años anteriores, siendo específicamente en la Constitución de 1998 y desde que entró en vigencia de la Constitución del año 2008, que consagra al Ecuador como un estado social de derechos y justicia<sup>5</sup>; es así que, desde el accionar estatal y los derechos plasmados en la Constitución (CRE), garantiza la reivindicación para el sector indígena, asegurando el goce de varios derechos, generando un trato diferencial pero no discriminatorio y si bien el mismo Estado avala la aplicación del principio de igualdad, el cual establece que todos los individuos ostentan el derecho a ser tratados de igual forma ante la ley y sin discriminación alguna, se faculta en la Constitución (CRE) a las autoridades indígenas la administración de la justicia indígena, tomando como fuente su derecho propio (consuetudinario), que de acuerdo a la Constitución del 2008, esta justicia se imparte por autoridades propias de cada comunidad, pueblo o nacionalidad<sup>6</sup> (Cardenas Ochoa, 2010).

La CONAIE, realiza un aporte para definir al Derecho Indígena: ... “Para nosotros los indios, el derecho indígena es un derecho vivo, dinámico, no escrito, el cual a través de un conjunto de normas regula los más diversos aspectos y conductas del convivir comunitario”<sup>7</sup> ...

#### **2.1 Justicia indígena**

La aplicación de la justicia indígena no posee un ordenamiento jurídico escrito, el cual se encuentre establecido en una ley que la tipifique y sancione, dicho de otra manera, no

---

<sup>5</sup> Constitución de la Republica del Ecuador, Art. 1

<sup>6</sup> Ídem, Art. 171

<sup>7</sup> Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador

existe un procedimiento establecido para juzgar y sancionar a las o los infractores previsto en un código, norma jurídica o reglamento; su proceder tiene sus bases en su derecho propio y consuetudinario de cada una de las comunidades o pueblos, y que aplican procedimientos rápidos y públicos conforme lo determinen las autoridades indígenas, cabildos o la asamblea comunal, también conocida como asamblea general.

### **2.1.1 Definición**

Para tener más claro lo que es la justicia indígena es necesario definirla, para ello se señalan las siguientes afirmaciones:

En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas sostiene que la justicia indígena es el “conjunto de normas y procedimientos, basados en los usos y costumbres, pero no limitados a ellos, que los pueblos indígenas usan para regular sus asuntos internos, como sistema de control social” (IIDH, 2007).

El Movimiento Indígena y Campesino De Cotopaxi MICC – Pueblo Panzaleo filial de la CONAIE (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador) en el Manual de Justicia Indígena desarrollado en el 2018, señala que la justicia indígena es un “sistema de normas, principios y procedimientos basados en conocimientos milenarios presentes en la memoria colectiva de los pueblos indígenas, cuya aplicación corresponde a las autoridades comunitarias para garantizar la vida armónica, la justicia y equilibrio social<sup>8</sup>” (MICC, 2018).

## **2.2 Elementos del Derecho Indígena**

Es fundamental señalar que el derecho indígena posee elementos básicos para que sea considerado como Derecho, entre los cuales están: autoridad, legislación, sanciones, procedimientos.

---

<sup>8</sup> Manual de Justicia Indígena – MICC 2018

## **2.2.1 Autoridad**

Comúnmente la autoridad recae institucionalmente dentro de un sistema unipersonal o pluripersonal en cada comunidad o pueblo, con facultades reconocidas y otorgadas por el propio pueblo. Es así que, el padre viene a ser la primera autoridad al interior de la familia y de ser la familia numerosa la autoridad se extiende a los abuelos o ancianos, pasando del ámbito familiar al comunitario surge la figura del presidente comunitario como autoridad, pasando a los cabildos como autoridad pluripersonal, terminando con la asamblea general siendo esta la autoridad máxima (Perez Guartambel, 2006).

### **2.2.1.1 Autoridad indígena**

En cuanto se refiere a autoridad pública, el Estado otorga parte de su poder a las autoridades indígenas, así lo reconoce y garantiza la Constitución (Art. 171 y 57); poder que reside en la comunidad, la misma que le atribuye su representación y potestad de gobernar dentro de sus organizaciones que son el pilar fundamental de su estructura comunitaria.

De acuerdo al Manual de Justicia Indígena elaborado por el Movimiento Indígena Campesino de Cotopaxi (MICC), una autoridad comunitaria debe tener estas características:

- Debe ser elegido colectivamente en una asamblea
- Una vez elegido debe ejercer la representación política y legal de la comunidad.
- Las decisiones que tome deben ser de manera colectiva.
- Debe ejercer las funciones jurisdiccionales.
- Debe vigilar la vida comunitaria como uno de sus objetivos<sup>9</sup> (MICC, 2018, pág. 17)

---

<sup>9</sup> Manual de Justicia Indígena - MICC 2018.

### **2.2.2 Legislación**

El Derecho Indígena tiene normas y preceptos basados en conocimientos que se han transferido por generaciones, los cuales son administrados a todos sin ningún tipo de discriminación o preferencia; con el tiempo estas normas se han ido adaptando a las realidades sociales y culturales. No obstante, la aplicabilidad de estos preceptos y normas han sido ignorados y en muchos de los casos discriminados y sojuzgados por la sociedad, pues consideran que la justicia ordinaria es la única que tiene validez, de esta manera creando una relación compleja entre el Estado y la sociedad (Perez Guartambel, 2006).

### **2.2.3 Sanciones**

De preferencia se pondera la prevención de infracciones con el objetivo de hacer prevalecer y mantener el orden social y en el caso de presentarse el ilícito, en efecto existen sanciones correctivas que van desde los consejos hasta las sanciones simbólicas y fuertes (baño con agua fría, látigo) dependiendo de la falta o gravedad del hecho, con el propósito de mantener el equilibrio y saneamiento espiritual, siempre teniendo en cuenta la compensación por los daños (Perez Guartambel, 2006).

### **2.2.4 Procedimiento**

Durante la aplicación de Justicia Indígena se debe tener en presente que se aplican normas y procedimientos bastante flexibles, donde el procedimiento es ligero y poco tedioso por lo general sin mucho formalismo, principalmente bajo el principio de la oralidad y el veredicto o decisión tomada se escribe en un acta. Precizando que la falta de codificación permite aplicar procedimientos de acuerdo a conocimientos consuetudinarios fruto de la experiencia que permite aplicar el sistema jurídico (Perez Guartambel, 2006).

## **2.3 Jurisdicción y competencia de las autoridades indígenas**

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 reconoce al Ecuador como un Estado intercultural y pluricultural, a partir de esto en la Constitución (CRE) se reconoce

las diversas culturas, tradiciones, las diferentes formas organizativas a nivel social y de administración de la justicia. Razón por la cual en cuanto a la aplicación de la justicia se concede constitucionalmente a las autoridades indígenas jurisdicción territorial, siendo así que, tienen la potestad de administrar justicia basándose en sus costumbres y procedimientos consuetudinarios o propios con el propósito de solucionar conflictos internos que se presenten dentro de sus territorios (Cerde Grefa, 2011).

De acuerdo a Raúl Llasag haciendo un análisis en cuanto al pluralismo jurídico, el poder no está limitado solo al Estado y tampoco es indelegable, pues la Constitución (CRE) otorga a los pueblos indígenas la potestad de administrar justicia, y por ende este poder se canaliza por medio de las autoridades comunitarias<sup>10</sup>. Por lo cual, cuando las autoridades de las diferentes comunidades y pueblos indígenas administren justicia, lo harán aplicando procedimientos propios (normas consuetudinarias) que estarán basadas en los conocimientos ancestrales y que fueren elaborados por los mismos pueblos (Llasag, S/F).

Haciendo referencia a la competencia, misma que es tomada como medida de la jurisdicción, está legalmente atribuida y limitada de acuerdo a la materia, persona, grado y territorio. Es así que dicha competencia atribuida a las juezas y jueces bajo la administración de la justicia ordinaria, también es conferida a las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pues la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 171 otorga a las autoridades indígenas jurisdicción y competencia territorial, autoridades que tendrán potestad para dar solución a los conflictos internos de acuerdo a sus competencias y teniendo en cuenta las normas y procedimientos de cada pueblo o nacionalidad indígena (Cerde Grefa, 2011).

---

<sup>10</sup> Constitución Política del Ecuador, Art. 171

Como se ha señalado en líneas anteriores, el Estado garantiza la aplicación de justicia indígena conforme sus propias costumbres y tradiciones con el propósito de solucionar conflictos que se presenten en las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas (justicia indígena); además, obliga a los representantes del Derecho Ordinario a colaborar y hacer un trabajo conjunto con los representantes encargados de administrar Justicia Indígena. De acuerdo al Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial suplemento 554 con fecha 9 de marzo del 2009, señala en el artículo 7 que “las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales que les están reconocidas por la Constitución y la ley<sup>11</sup>”. También, en el Art. 253 del del cuerpo legal antes señalado (COFJ) se establece que “la justicia de paz no prevalecerá sobre la justicia indígena”<sup>12</sup>, ya que “el ámbito de aplicación de la justicia indígena será dentro de sus territorios, con base en su derecho propio y consuetudinario”<sup>13</sup> de acuerdo al Art. 343.

### **2.3.1 Competencia en razón a la materia**

En lo que se refiere a la competencia en razón de la materia para solucionar conflictos internos bajo la administración de justicia indígena, que pueden presentarse en las diferentes ramas del derecho, estas pueden ser en el ámbito penal, civil, laboral, tributaria, etc.; las autoridades indígenas como representantes de los pueblos y comunidades aplicarán normas y procedimientos propios y consuetudinarios con base en sus conocimientos, cultura y tradición; no obstante, desde la cosmovisión indígena no se analiza los conflictos que se generan desde su individualidad, pues, por el hecho de existir una relación entre cosmos, naturaleza y sociedad, el conflicto que se pueda generar es uno

---

<sup>11</sup> Código Orgánico de la Función Judicial, Art 7

<sup>12</sup> Ídem, Art 253

<sup>13</sup> Ídem, Art. 343

solo y a la vez es producto de un complemento, razón por la cual la divisibilidad por áreas de la justicia indígena no existe.

Es así que, los conflictos internos pueden ser familiares partiendo desde chismes hasta peleas por celos o desobediencia a los padres; o a su vez conflictos patrimoniales y conflictos organizativos incluso conflictos penales, estos últimos de suceder y que sean de interés público y estén tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, serán conocidos por la autoridad ordinaria (Pallo Guaman, 2014).

### **2.3.2 Competencia en razón de la persona**

Se aplica la competencia en razón de la persona de acuerdo a los miembros de las, comunidades o pueblos, pues, son personas que comparten una misma tradición, identidad, cultura, idioma, además que compartan el mismo territorio. Asimismo, es necesario recalcar que los derechos indígenas tienen la finalidad de regular la vida social y armónica en el núcleo de los pueblos indígenas, sus comunidades e integrantes; es así que, las autoridades indígenas tienen la potestad y competencia para conocer casos donde estén involucrados miembros de una comunidad indígena, y que el delito o la infracción se haya cometido en jurisdicción territorial indígena. Cabe señalar que las autoridades indígenas en cuanto se refieran a infracciones cometidas por personas que no sean integrantes de la comunidad o que sean originarios de otro pueblo o nacionalidad, no tendrán competencia sobre estos asuntos. Quedando excluidos de esta jurisdicción quienes no pertenezcan a las comunidades, ya sean personas indígenas de comunidades colindantes o a su vez que no pertenezcan a ninguna comunidad o pueblo, además de los afro ecuatorianos o mestizos (Pallo Guaman, 2014).

### **2.3.3 Competencia en razón al grado**

En cuanto se refiere a la competencia en razón al grado, esta no es aplicable al momento de ejercer la justicia indígena para solucionar conflictos internos que se presenten en las

comunidades, pueblos o nacionalidades, pues al ser un derecho consuetudinario el cual está basado en las costumbre, tradiciones y conocimientos ancestrales, la administración de justicia indígena lo hacen las autoridades comunitarias o los cabildos, mismos que tienen igual grado jerárquico; solo en casos circunstanciales si el conflicto es entre comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, los que actúan en estos caso son los cabildos provinciales, regionales o nacionales (Pallo Guaman, 2014).

#### **2.3.4 Competencia en razón al territorio**

Cabe recalcar que lo señalado en páginas anteriores, el territorio es el espacio donde se desenvuelve la vida comunitaria sus formas organizativas, su cultura y tradición además de sus normas de convivencia social; entendiendo así que el territorio es el área física que está bajo el control político de una comunidad o pueblo y la tierra siendo la porción de ese espacio físico que está al alcance de los integrantes de un colectivo, mismos que por simplemente apropiarse de este territorio están bajo las facultades jurisdiccionales de las autoridades comunitarias<sup>14</sup>, políticas o comunales como lo establece en nuestra constitución vigente (Pallo Guaman, 2014).

### **MARCO HISTÓRICO**

Rodolfo S. (2013) sostiene que, posterior a la independencia política, en gran parte de las repúblicas latinoamericanas los indígenas obtuvieron la libertad y derechos, de la misma manera que el resto de sectores de la población, pero que en varias oportunidades se les impuso leyes y reglamentos especiales, mismos que los pusieron en un contexto de marginación e inferioridad con relación a la población blanca y mestiza<sup>15</sup>. Si bien se les confería la igualdad jurídica, únicamente por estar considerados en una situación de inferioridad económica, discriminación y bajo subordinación política no podían gozar de

---

<sup>14</sup> Constitución de la Republica del Ecuador, Art. 171

<sup>15</sup> Carrasco, Tania. (2013). "Derecho Indígena y Derechos Humanos en América Latina". El concepto de nación y los indígenas, pág. 13.

las libertades cívicas y políticas. Además, luego de los movimientos liberales de mediados de siglo, las poblaciones indígenas fueron en gran medida despojadas de sus propiedades; consecuentemente con la rápida expansión de la frontera agrícola y ganadera los indígenas sufrieron de despojos masivos y muchos pueblos fueron desalojados a las regiones más inhóspitas.

Así como en el resto de los países de Latinoamérica, también en el Ecuador el posicionamiento creciente de los pueblos y nacionalidades indígenas mantiene sus antecedentes de lucha para recibir igual trato, sin discriminación en las leyes coloniales y de la época independiente. Teniendo en cuenta que Ecuador, así como el resto de países andinos comparten algo en común, que antes de la invasión española el territorio nacional en su mayoría estaba bajo un régimen estructurado ejercido por el imperio inca (Díaz Ocampo & Antúnez Sánchez, 2016).

De acuerdo a TIBAN (2001), SANTAMARIA (2008) MANTILLA (2014) Y CAJAMARCA (2015), estudios elaborados desde la década de los 70 del siglo XX basados en la generación de las políticas integracionistas, en las distintas constituciones de los países de América Latina empezaron a reconocer algunos derechos específicos en pro de las comunidades indígenas<sup>16</sup>. No obstante, como aun no primaba la identidad Estado-Derecho, el reconocimiento de las Autoridades indígenas no se efectuó<sup>17</sup>.

Cabe señalar que la senda que se ha recorrido desde la Declaración Universal de Derechos Humanos en el año de 1948 hasta garantizar tanto la supervivencia como el reconocimiento social y cultural en el Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en el año 1994 es bastante notable. No

---

<sup>16</sup> Ávila, R. (2008). Ecuador Estado constitucional de derechos y justicia. En Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis de la doctrina y el Derecho Comparado. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Serie Justicia y Sociedad. Número 3. Quito

<sup>17</sup> Tibán, L. (2001). Derechos Colectivos de los pueblos indígenas del Ecuador. Aplicabilidad, alcances y limitaciones. Quito

obstante, es primordial remarcar que en el Ecuador en Constituciones anteriores a la del 2008, el derecho indígena no era reconocido y peor su aplicación denominada justicia indígena; señalado lo anterior, se tiene como punto de partida el periodo de gobierno del Dr. Rodrigo Borja Cevallos, 1988 - 1992, en dicho período presidencial los distintos pueblos indígenas existentes en nuestro país, fortalecieron la lucha exigiendo garantías para el cumplimiento de sus derechos entre los cuales estaban: derecho a disponer de sus tierras, costumbres y tradiciones, idioma, educación, cultura, etc.

Posterior a lo ocurrido en el gobierno del Dr. Rodrigo Borja, se cristalizó la continua lucha en una parte con la expedición de la Constitución Política de 1998, en la cual se reconoce la pluricultural de la Nación y el Estado, reconociendo a las comunidades y pueblos indígenas algunos derechos como el derecho a la educación bilingüe, la oficialización del idioma, el derecho consuetudinario o propio; así como en el Ecuador, en la década de los noventa se dio paso a varias reformas constitucionales de vital importancia, también se dio en los países andinos, de manera particular en Colombia (1991), Perú (1993), Bolivia (1994).

Conjuntamente con estas reformas establecidas y que fueron muy importantes para un significativo desarrollo de los pueblos indígenas del Ecuador y más países andinos; los países andinos y por ende el Ecuador, ratificó el Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) que se trataba sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, y más tratados internacionales que se han ido ratificando hasta la actualidad.

Como se ha señalado, la Constitución del año 1998 fue la primera en dar un trato diferencial y a favor del sector indígena dentro del estado ecuatoriano, garantizando el reconocimiento del derecho indígena y por su puesto con ello dando paso a la justicia indígena y su aplicación, contexto que fue ratificado y más profundizado en la

Constitución del 2008, en la cual a más de reconocer la justicia indígena como derecho, se reconocen varios derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades (Cardenas Ochoa, 2010).

## **MARCO LEGAL**

### **2.4 Legislación que reconoce la justicia indígena**

#### **2.4.1 Constitución del Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, reconoce la aplicación de justicia indígena para la solución de conflictos internos, claramente establecida en el artículo 171 el cual establece que:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales (Constitución de la República del Ecuador , 2021,p.94).

Además, señala que “se establecerán mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, también establece que el Estado garantizará el respeto a dichas decisiones” (CRE., 2021,p.95).

Reconocida la aplicación de justicia indígena como un derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades, también, se reconoce y garantizan varios derechos colectivos<sup>18</sup> enmarcados en el artículo 57 de la CRE del 2008, los cuales son:

---

<sup>18</sup> Constitución de la Republica del Ecuador, Art. 57

1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.
2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.
3. El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación.
4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.
5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.
6. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.
7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.
8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.

9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.
10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.
11. No ser desplazados de sus tierras ancestrales.
12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.  
  
Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.
13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.
14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje.

Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas.

15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.
16. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.
17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.
18. Mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación con otros pueblos, en particular los que estén divididos por fronteras internacionales.
19. Impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifiquen.
20. La limitación de las actividades militares en sus territorios, de acuerdo con la ley.
21. Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna (Constitución de la República del Ecuador, 2021,p.28;29).

En la misma Norma Suprema hace mención que el Estado “garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres”.

Con referencia a la justicia indígena y su aplicación que está reconocida como un derecho en la Constitución de la República del 2008, a más de reconocer algunos derechos colectivos en pro de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas señalados anteriormente; de entre todos esos derechos reconocidos, en lo que concierne a la justicia indígena se establece en el numeral 10 del Art. 57 el derecho a “crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes” (CRE., 2021, art. 57).

#### **2.4.2 Convenio 169 de la OIT**

El 15 de mayo de 1998 Ecuador ratificó el Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) sobre Pueblos indígenas y Tribales. En este Convenio se reconoce varios derechos colectivos estrechamente correlacionados con los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades referente a sus territorios, los recursos naturales, el uso y conservación de sus lenguas propias, ente otros.

En el Convenio 169 antes mencionado, en los art. 8, 9, 10, 11 y 12 se reconoce a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el derecho que poseen para aplicar sus tradiciones y prácticas, mismas que han sido producto de sus costumbres, con la finalidad de solucionar sus conflictos y sancionar los delitos que puedan generarse dentro de sus territorios.

Es así que, el artículo 8 del Convenio 169, establece que:

1. “Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados, se debe consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario;
2. ...tienen el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que no sean incompatibles con los derechos del sistema jurídico...” (Convenio N. 169 OIT, 1989, ratificado 2014, art. 8).

En el mismo sentido, el artículo 9 del Convenio 169 dispone que:

1. “En la medida en que sea compatible con el sistema jurídico nacional y derechos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros” (Convenio N. 169 OIT, 1989, ratificado 2014, art. 9).

De la misma manera se señala en el artículo 10 del Convenio N. 169 que:

- “1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.
2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento” (Convenio N. 169 OIT, 1989, ratificado 2014, art. 10).

Además, en el artículo 11 del instrumento legal ídem, establece que:

- “La ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos” (Convenio N. 196 OIT, 1989, ratificado 2014, art. 11).

Finalmente, en el artículo 12 del Convenio 169 se establece que:

- “Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos...” (Convenio N. 169 OIT, 1989, ratificado 2014, art. 12).

### **2.4.3 Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos**

#### **Indígenas**

Otro Instrumento Legal internacional es la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas (Naciones Unidas). En el cual se reconoce y garantizan varios derechos en beneficio de las comunidades y pueblos indígenas, facultándoles tomar sus propias decisiones en cuanto a sus asuntos internos, además de aplicar sus prácticas administrativas, jurídicas y organizativas dentro de sus comunidades.

Es así que, en el artículo 1 de este instrumento legal internacional, ratificado por el Ecuador, se establece que las personas indígenas:

“tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos” (Declaración de las Naciones Unidas, 2007, art. 1).

De la misma manera en el artículo 4 se señala que:

“Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales...” (Declaración de las Naciones Unidas, 2007, art. 4).

También en el artículo 5 se establece que:

“Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado” (Declaración de las Naciones Unidas, 2007, art. 5).

Asimismo, en el artículo 11 del mismo instrumento legal internacional se establece que:

1. “Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas...” (Declaración de las Naciones Unidas, 2007, art. 11).

Por último, en el artículo 34 Ídem, se establece que:

“Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos” (Declaración de las Naciones Unidas, 2007, art. 34).

## **2.5 Principios de la justicia intercultural**

De acuerdo al Código de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial suplemento 554 el 9 de marzo del 2009, en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales determina en el segundo inciso del artículo 7 que “las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales que les están reconocidas por la Constitución y la ley” (COFJ., 2015, art. 7).

Respecto de los principios, estos se encuentran establecidos en el art. 344 del Código Orgánico de la Función Judicial, en el cual se establece que los administradores de justicia deberán observar en todo proceso los siguientes principios:

- a) Diversidad. – “deben tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural” (COFJ., 2015, Art. 344).

b) Igualdad. – “La autoridad debe garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígena...dispondrán la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena” (COFJ., 2015, Art. 344)

c) Non bis in ídem. – “Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento...” (COFJ., 2015, Art. 344)

d) Pro jurisdicción indígena. – “En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible” (COFJ., 2015, Art. 344)

e) Interpretación intercultural. – “En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas...interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio...procurando tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio...” (COFJ., 2015, art. 344).

## **2.6 Debido proceso**

### **2.6.1 Definición**

Para Zambrano (2009), el debido proceso “es un conjunto de normas que regulan los derechos y garantías con la que debe contar toda persona que es sometida a un proceso, el mismo que debe ser justo, oportuno y equitativo”; por lo cual Zambrano establece con claridad que toda persona tiene derecho al debido proceso el mismo que garantizará el procedimiento adecuado e idóneo en un juicio.

Teniendo en cuenta desde el enfoque del Derecho Penal, Santos (2009) señala que el debido proceso es una garantía ciudadana de carácter constitucional, que debe aplicarse en todo tipo de procesos, entendiéndose a este como un principio jurídico procesal, mediante el cual todo individuo tiene derecho a ciertas garantías mínimas, que faciliten y aseguren un resultado justo y equitativo del proceso, además de permitirle tener la oportunidad de ser escuchado y hacer velar sus pretensiones ante al juez de garantías.

De acuerdo al abogado, doctor en leyes y líder indígena Pérez Yaku, el debido proceso se cumple desde el momento en que se presenta la denuncia que es realizada por el ofendido, donde inmediatamente se inicia con las investigaciones con la finalidad de obtener las pruebas suficientes y necesarias, para posterior determinar la inocencia o culpabilidad de la persona acusada, sin dejar de investigar el historial de la persona acusada en otras comunidades, asimismo verificando de ser el caso los materiales y objetos utilizados para ejecutar el delito o la infracción (Perez Guartambel, 2006).

### **2.6.2 Debido proceso en la constitución del ecuador**

El debido proceso en la vigente Constitución de la República del Ecuador, se encuentra consagrado en el Art. 76 en el cual se establecen las pautas normativas a seguirse en todo proceso puesto a ordenes de la justicia ordinaria, y por el hecho de que la Constitución (CRE) es la norma suprema que rige a todos los individuos dentro del territorio Ecuatoriano, se debe tener en cuenta estas garantías en la administración de justicia indígena aunque el Estado le haya otorgado independencia para administrar la justicia en las comunidades y pueblos indígenas.

Como lo determina la Norma Suprema en el Art. 76, se debe garantizar en todo proceso cuando se trate de derecho y obligaciones<sup>19</sup> las siguientes garantías básicas:

---

<sup>19</sup> Constitución de la Republica del Ecuador, Art. 76

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
  - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
  - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
  - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en

que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos (Constitución de la República del Ecuador, 2021,p.38;39)

### **6.2.3 Debido proceso en la justicia indígena.**

El debido proceso en la justicia indígena surge o queda en evidencia cuando la autoridad indígena o comunitaria ejerce las funciones de un juez al momento de administrar justicia en la comunidad, es así que, la autoridad indígena es la encargada de hacer cumplir los derechos y por ende las garantías del debido proceso, además de las diferentes normas, los valores y principios que se encuentran establecidas en la cosmovisión indígena referente a la justicia indígena y su aplicación.

El artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, establece de forma clara que “las autoridades de los pueblos indígenas están facultados para administrar justicia aplicando sus normas y procedimientos de acuerdo a sus costumbres o derecho consuetudinario”<sup>20</sup>.

En el artículo 171 de la CRE del 2008, señalado en líneas anteriores efectivamente reconoce que en las comunidades y pueblos indígenas, existe un procedimiento diferente al que está establecido en la justicia ordinaria, pues por una parte permite y a su vez obliga a las autoridades indígenas a aplicar la justicia indígena, por otra parte, faculta que esta administración de justicia sea bajo un procedimiento que vaya acorde a las costumbres y tradiciones de cada comunidad, pueblo o nacionalidad, recalando que estos

---

<sup>20</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 171

procedimientos empleados no afecten o sean contrarios a la Constitución y los derechos humanos.

#### **6.2.4 Procedimiento en la aplicación de justicia indígena**

En la administración de Justicia indígena, el procedimiento que se sigue para aplicarla son aquellas prácticas que han sido el resultado obtenido por medio de las costumbres y tradiciones propias de cada comuna, comunidad, pueblo y nacionalidad indígena; por medio de las cuales los dirigentes, líderes y autoridades indígenas colectivamente con los miembros de la comunidad, administran justicia con el fin de solucionar los conflictos que se desarrollen dentro de su comunidad.

El Derecho Indígena, al ser un Derecho consuetudinario, no escrito, carece de procedimientos establecidos en algún código o reglamento, sin embargo, en el año 2018 el Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi con la finalidad de fortalecer la aplicación de la justicia indígena en su territorio, crea un “Manual de aplicación de justicia indígena” en el cual detalla el procedimiento respectivo que aplican dentro de sus organizaciones, el cual se detalla a continuación:

1.- Willachina o willana (demanda o denuncia) “...constituye el inicio del proceso de justicia indígena. Se realiza, ante autoridades comunitarias...con la denuncia nace la obligación de someterse y aceptar lo que se resuelva, así como respetar y cumplir las medidas que adopte la comunidad...” (MICC, 2018,p.19).

2.- Tandanakuy (Asamblea General) en esta fase... “se convoca a Asamblea General en donde se da a conocer los hechos del caso...posterior, la Asamblea abre un periodo de averiguaciones...las partes deben ser convocadas, de no acudir por dos ocasiones una comisión exige la presencia...” (MICC, 2018, págs. 19,20)

3.- Tapuykuna o tapuna (averiguación e investigación) ... “se designan comisiones para que realicen la investigación...concluida la investigación, deben participar los

implicados, las víctimas, sus familiares y personas de relevancia en la comunidad...”

(MICC, 2018, pág. 20)

4.- Kishpichirina (debate cara a cara) ... “se realiza un careo, para contrastar las versiones de las partes, cuando exista suficiente claridad o certeza de los hechos se procede en asamblea comunitaria a establecer la culpabilidad o inocencia...así como también aquellas medidas destinadas a sancionar al infractor...” (MICC, pág. 20).

5.- Paktachina (hacer cumplir), dicho de otra manera, hacer cumplir la resolución, para lo cual... “una vez que la asamblea determina el grado de responsabilidad de los implicados en los hechos...se establece una sanción que tienen como finalidad la restitución del equilibrio y la sanación de los involucrados...” (MICC, 2018, pág. 20).

## CAPITULO III: METODOLOGÍA

### 3. Método de la investigación

En la presente investigación se utilizó el método cuanti-cualitativo: cuantitativo debido a que permitió recabar información por medio de aplicación de encuestas y entrevistas, mismas que fueron sometidas a un análisis estadístico; cualitativo porque la investigación tuvo como finalidad conocer el procedimiento a seguir en la aplicación de justicia indígena y si es que los líderes, miembros y autoridades indígenas aplican o están capacitados para aplicar el debido proceso en la solución de conflictos internos bajo la administración de justicia indígena.

#### 3.1 Tipo de investigación

**3.1.1 Exploratoria.** Mediante la aplicación de este tipo de investigación se logró verificar la hipótesis planteada al comenzar con la investigación basado en la información recabada mediante los instrumentos de recolección de información, de esta forma, la presente investigación servirá de base para futuras investigaciones que pueden generar nuevas hipótesis científicas, mismas que pueden abrir nuevos campos de estudio.

**3.1.2 Descriptiva.** Con este tipo de investigación se encamino a establecer el contexto de las variables de la presente investigación, de tal manera que se logró comprender la realidad en cuanto al conocimiento y capacidad de los líderes y autoridades comunitarias sobre la aplicación del debido proceso en la justicia indígena.

**3.1.3 Bibliográfica.** - Con la finalidad de reforzar las ideas y los conocimientos sobre el tema de investigación, fue de necesario y de vital importancia recabar información de varias fuentes bibliográficas, autores y del marco legal vigente de nuestro país.

## **3.2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

### **3.2.1 Entrevista**

Con la finalidad de obtener información sobre el tema investigado se aplicó esta técnica, misma que es una técnica de recolección de información, en la cual se mantiene una comunicación oral entre dos o más personas, es decir, el entrevistador y el entrevistado o entrevistados

La entrevista se realizó al presidente de la Federación de Organizaciones Campesinas de Bolívar – Bolívar Runakunapak Rikcharimuy (FECAB-BRUNARI) y a presidentes de las organizaciones filiales de segundo grado.

### **3.2.2 Encuesta**

Técnica que se lleva a cabo por medio de un instrumento de recolección de información como lo es el cuestionario, en cual se recoge información cualitativa y cuantitativa, la misma que proporcionará información sobre opiniones, comportamientos, conocimientos y actitudes de los encuestados.

Las encuestas se aplicó los presidentes y líderes comunitarios del cantón Guaranda, tomados de las organizaciones de segundo grado filiales a la FECAB-BRUNARI.

## **3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión**

En el Cantón Guaranda, confluyen una serie de manifestaciones culturales debido a la diversidad poblacional siendo necesario resaltar que los pueblos indígenas que habitan en el cantón, guardan intactas muchas de sus costumbres y tradiciones, siendo una de estas tradiciones ancestrales la justicia indígena. Por tal motivo, y en beneficio de la presente investigación se tomó como referencia a la población indígena de las comunidades filiales a las organizaciones de segundo grado que son adherentes a la FECAB-BRUNARI, quienes participaron a través de encuestas y entrevistas, particularmente los líderes y autoridades comunitarias conforme los criterios planteados por el investigador.

### **3.4 Población y muestra**

En cuanto corresponde al muestreo para la presente investigación, se utilizó el muestreo por conveniencia, que es una técnica de muestreo no probabilístico que consiste en que el investigador elige a las personas a quienes se les aplicará las encuestas y entrevistas respectivas por su proximidad a la investigación. De esta forma, se contó con la participación de 30 personas entre dirigentes de la FECAB; presidentes de las organizaciones de segundo grado; líderes y/o integrantes de las comunidades.

### **3.5 Localización geográfica del estudio**

El trabajo de investigación se desarrolló en el cantón Guaranda, Provincia Bolívar.

## CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

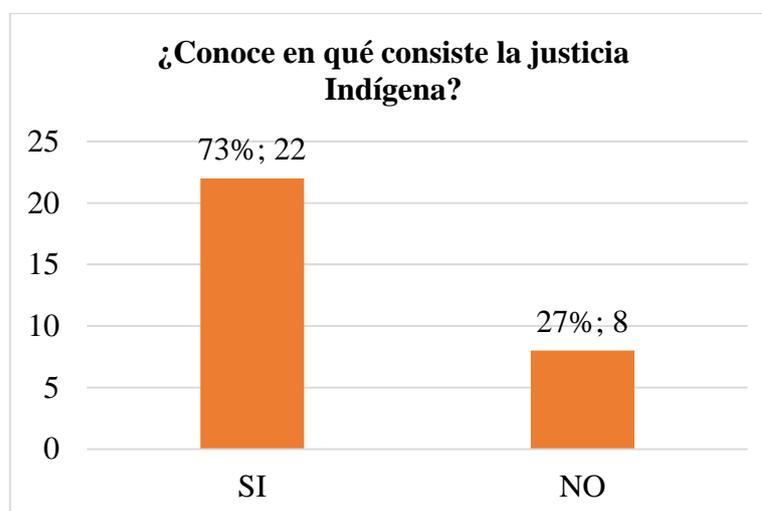
### 4.1 Resultados

Tabla No. 1

¿Conoce en qué consiste la justicia Indígena?		
Variable	Cantidad	%
SI	22	73%
NO	8	27%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta realizada a dirigentes, miembros, líderes y autoridades comunitarias del cantón Guaranda.

Gráfico No. 1



**Fuente:** Tabla No. 1

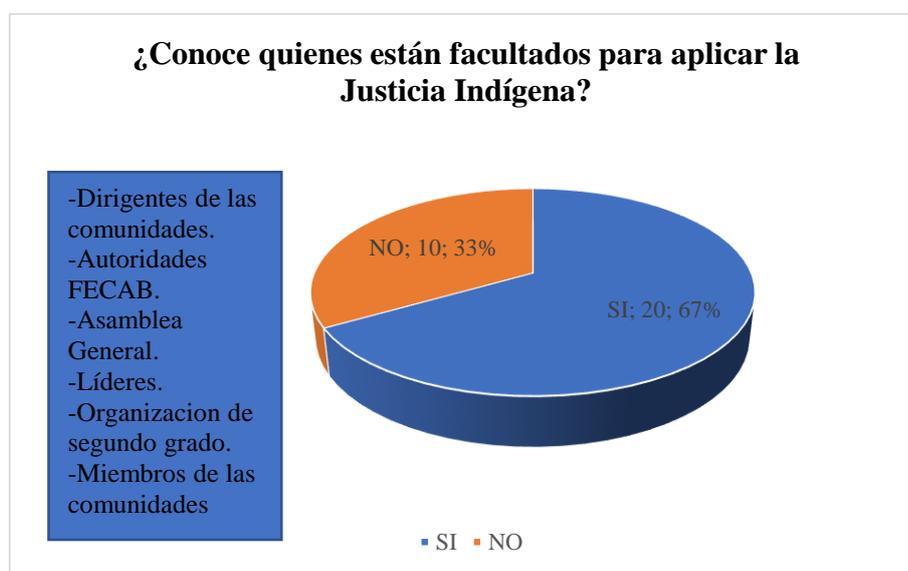
**Análisis e interpretación:** Una vez que se realizó la encuesta (Anexo 1) y posteriormente la tabulación de los resultados, observamos que el 73% de las y los encuestados respondieron que, si conocen en que consiste la justicia indígena; mientras que el 27% contestaron que no conocen. De acuerdo a estos resultados, hay que recalcar que no todas las autoridades, dirigentes, miembros y líderes comunitarios del cantón Guaranda tienen conocimiento sobre la justicia indígena, con lo cual están propensos a cometer errores al momento de llevar a cabo la aplicación de justicia indígena y por ende afectar derechos constitucionales de los implicados en algún caso que sea puesto a ordenes de la justicia indígena.

**Tabla No. 2**

<b>¿Conoce quienes están facultados para aplicar la Justicia Indígena?</b>		
<b>Variable</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
SI	20	67%
NO	10	33%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta realizada a dirigentes, miembros, líderes y autoridades comunitarias del cantón Guaranda.

**Gráfico No. 2**



**Fuente:** Tabla No. 2

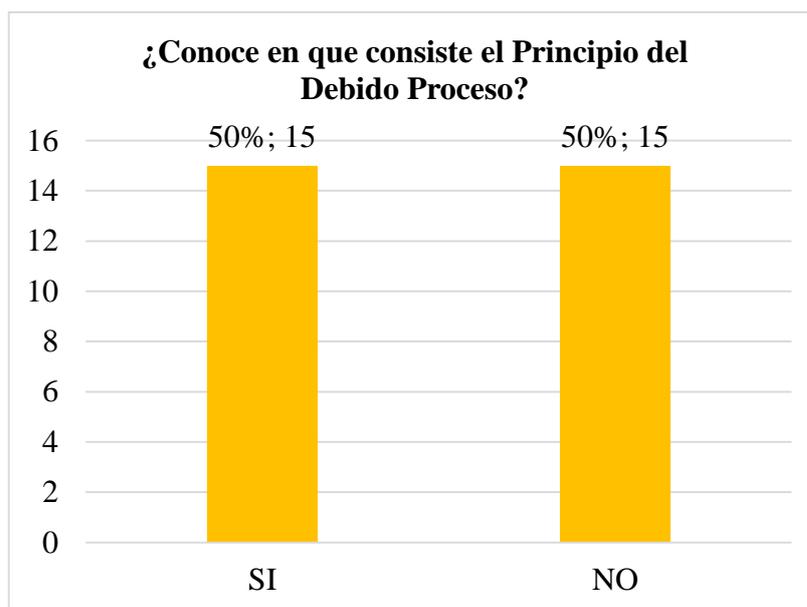
**Análisis e interpretación:** Realizada la tabulación de los resultados obtenidos, previa aplicación de la encuesta (Anexo 1), en cuanto a la pregunta si conocen o no quienes están facultados para aplicar la justicia indígena, la respuesta de las o los dirigentes, líderes, miembros y autoridades comunitarias fue que el 67% respondieron que si conocen y el 33% respondieron que no. Entre las respuestas más frecuentes de las personas que respondieron que si conocen quienes están facultados para aplicar justicia indígena, encontramos las siguientes: (Dirigentes de las comunidades, Autoridades FECAB, Asamblea General, Líderes, Organización de segundo grado, Miembros de las comunidades).

**Tabla No. 3**

<b>¿Conoce en que consiste el Principio del Debido Proceso?</b>		
<b>Variable</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
SI	15	50%
NO	15	50%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta realizada a dirigentes, miembros, líderes y autoridades comunitarias del cantón Guaranda.

**Gráfico No. 3**



**Fuente:** Tabla No. 3

**Análisis e interpretación:** Realizado la respectiva tabulación de los resultados de la encuesta (Anexo 1), observamos que tan solo 15 de las y los dirigentes, miembros, líderes y autoridades comunitarias conocen el principio del debido proceso, lo que corresponde al 50%; mientras que 15 encuestados, lo que equivale al otro 50% desconocen este principio. Con estos resultados es evidente que incluso las autoridades, líderes o dirigentes comunitarios al desconocer este principio fundamental (debido proceso), no garantizan la correcta aplicación de un procedimiento adecuado al momento de juzgar y aplicar sanciones bajo la administración de justicia indígena.

**Tabla No. 4**

<b>¿Conoce el debido proceso que se debe emplear al aplicar la Justicia Indígena?</b>		
<b>Variable</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
SI	16	53%
NO	14	47%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta realizada a dirigentes, miembros, líderes y autoridades comunitarias del cantón Guaranda.

**Gráfico No. 4**



**Fuente:** Tabla No. 4

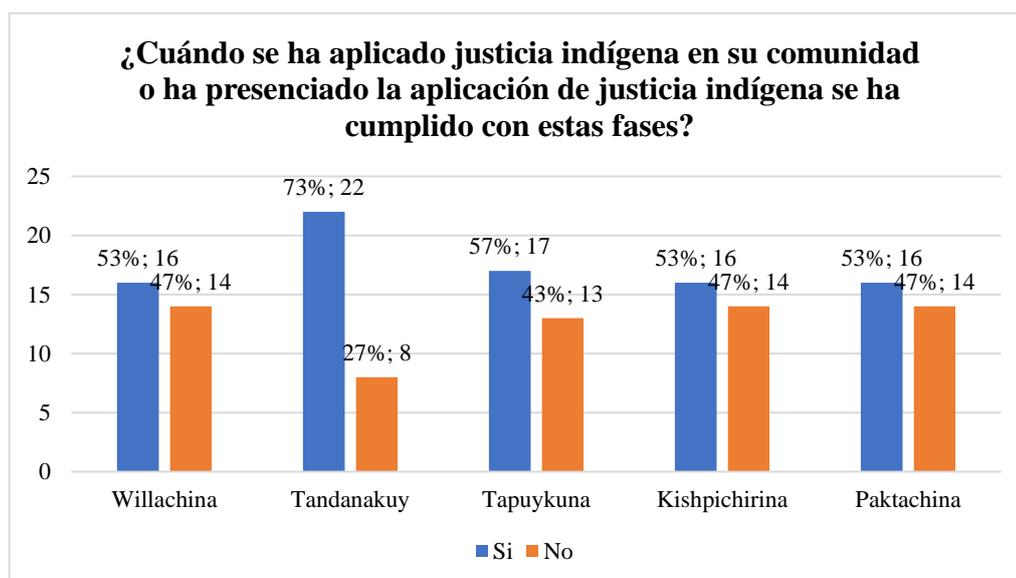
**Análisis:** Posterior a la tabulación de los resultados obtenidos una vez que se realizó la aplicación de la respectiva encuesta (Anexo 1), observamos que el 53% de las y los encuestados respondieron que, si conocen el debido proceso que se debe emplear al aplicar justicia indígena, no obstante, el 47% de las y los encuestados respondieron que no conocen. De esta manera queda en evidencia que un porcentaje significativo de líderes, miembros, dirigentes y autoridades comunitarias por desconocimiento o por diferentes factores no aplican un procedimiento adecuado al momento de juzgar y aplicar sanciones a las o los involucrados en algún caso puesto en conocimiento de las autoridades indígenas o la asamblea general encargada de aplicar la justicia indígena.

**Tabla No. 5**

<b>¿Cuándo se ha aplicado justicia indígena en su comunidad o ha presenciado la aplicación de justicia indígena se ha cumplido con estas fases?</b>					
<b>Variable</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>% Si</b>	<b>% No</b>	<b>Total</b>
Willachina	16	14	53%	47%	30
Tandanakuy	22	8	73%	27%	30
Tapuykuna	17	13	57%	43%	30
Kishpichirina	16	14	53%	47%	30
Paktachina	16	14	53%	47%	30

**Fuente:** Encuesta realizada a dirigentes, miembros, líderes y autoridades comunitarias del cantón Guaranda.

**Gráfico No. 5**



**Fuente:** Tabla No. 5

**Análisis e interpretación:** Realizado la tabulación de los resultados de la encuesta (Anexo1), observamos que en muchos casos no se cumple con un procedimiento adecuado y ordenado para la aplicación de Justicia Indígena; pues de la encuesta aplicada a un total de 30 personas entre dirigentes, líderes, miembros y autoridades comunitarias del cantón Guaranda, 16 encuestados lo que equivale al 53% respondieron que si se realiza una demanda o denuncia ( Willachina) para poner en conocimiento un caso, 14

encuestados lo que equivale al 47% respondieron que no se cumple con esta fase; por otro lado del total de las y los encuestados el 73% respondieron que si cumple con la fase que consiste en realizar una asamblea general (Tandanakuy), mientras que el 27% respondieron que no se cumple con esta fase; de la misma manera, en cuanto a la fase de investigación (Tapuykuna) el 57% del total de las y los encuestados respondieron que si se cumple con esta fase, mientras que el 43% respondieron que no se cumple; también, respecto de la fase de la resolución (Kishpirichina), el 53% de las y los encuestados respondieron que si se cumple, mientras que el 47% de las y los encuestados respondieron que no se cumple; por último, en cuanto a la fase de ejecución de la resolución (Paktachina), el 53% de las y los encuestados contestaron que si se cumple con esta fase y el 47% respondieron que no se cumple.

Con los resultados obtenidos, se puede evidenciar que de todas las fases que se debe cumplir al momento de aplicar justicia indígena en algún caso la única fase que se cumple en un alto porcentaje es conformación de la Asamblea General, por el contrario de las demás fases que comprende la aplicación de justicia indígena tienen un porcentaje de cumplimiento bastante cuestionable, ya que en muchas ocasiones cumplen con estas fases y en otras las pasan por alto; ya sea por el desconocimiento de los involucrados, así como puede ser también el desconocimiento o el desinterés de quienes están facultados para aplicar justicia indígena, de esta manera, dando lugar a que se puedan cometer errores y abusos en contra de los involucrados en un caso puesto en conocimiento de las autoridades comunitarias, es así que, queda en evidencia la falta de compromiso y de responsabilidad por los mismos dirigentes, líderes y autoridades comunitarias, pues en ellos está la responsabilidad o facultad emanada por la constitución para aplicar justicia indígena bajo los términos y costumbres propias.

**Tabla No. 6**

<b>¿Considera que se presentan dificultades para aplicar Justicia Indígena en su comunidad y las demás del cantón Guaranda?</b>		
<b>Variable</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
SI	16	53%
NO	14	47%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta realizada a dirigentes, miembros, líderes y autoridades comunitarias del cantón Guaranda.

**Gráfico No. 6**



**Fuente:** Tabla No. 6

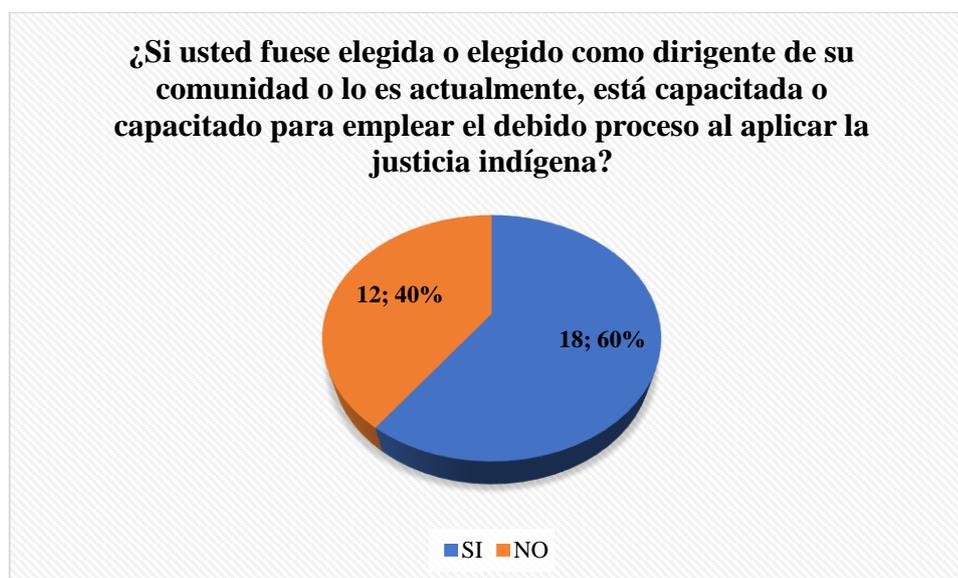
**Análisis e interpretación:** Una vez que se realizó la tabulación de los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta (Anexo 1), observamos que de las 30 personas encuestadas entre dirigentes, líderes, miembros y autoridades comunitarias 16 encuestados lo que equivale al 53% respondieron que si se presentan dificultades para aplicar justicia indígena en su comunidad y las demás del cantón Guaranda, mientras que 14 encuestados lo que equivale al 47% respondieron que no se presentan dificultades. Entre las respuestas más frecuentes de las personas que respondieron que efectivamente hay dificultades para aplicar la justicia indígena en las comunidades mencionaron que las principales dificultades son: (Justicia Ordinaria, Rechazo y odio a las autoridades indígenas., Discriminación, Problemas entre dirigentes, Falta de apoyo de Instituciones, Falta de preparación, Desconocimiento, Por ser mujeres, No pueden realizar las actas).

**Tabla No. 7**

<b>¿Si usted fuese elegida o elegido como dirigente de su comunidad o lo es actualmente, está capacitada o capacitado para emplear el debido proceso al aplicar la justicia indígena?</b>		
<b>Variable</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
SI	18	60%
NO	12	40%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta realizada a dirigentes, miembros, líderes y autoridades comunitarias del cantón Guaranda.

**Gráfico No. 7**



**Fuente:** Tabla No. 7

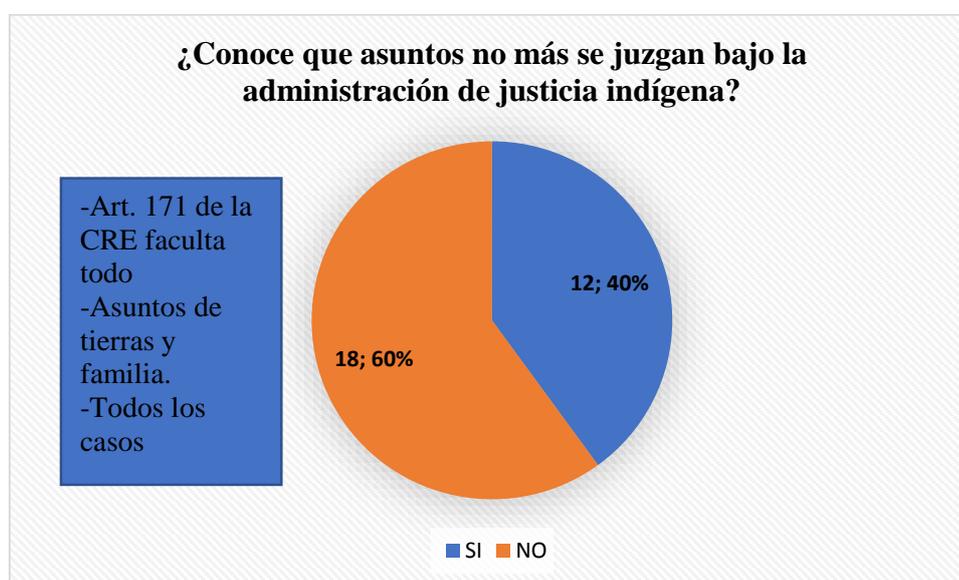
**Análisis e interpretación:** Posterior a la tabulación de los resultados obtenidos de la encuesta aplicada (Anexo 1), se observa que el 60% de las y los encuestados respondieron que si están capacitados para aplicar justicia indígena como dirigentes o cuando sean elegidos como dirigentes o autoridades comunitarias, el porcentaje antes señalado es reflejo de que algunas de las personas encuestadas son actualmente o fueron en algún momento dirigentes o autoridades comunitarias, mientras que el 40% de las y los encuestados respondieron que no están capacitados para aplicar justicia indígena, esto debido al desconocimiento y en muchas ocasiones porque son jóvenes los líderes, dirigentes o autoridades comunitarias y han dejado a un segundo plano las costumbres y tradiciones en cuanto a la justicia indígena.

**Tabla No. 8**

<b>¿Conoce que asuntos no más se juzgan bajo la administración de justicia indígena?</b>		
<b>Variable</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
SI	12	40%
NO	18	60%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta realizada a dirigentes, miembros, líderes y autoridades comunitarias del cantón Guaranda.

**Gráfico No. 8**



**Fuente:** Tabla No. 8

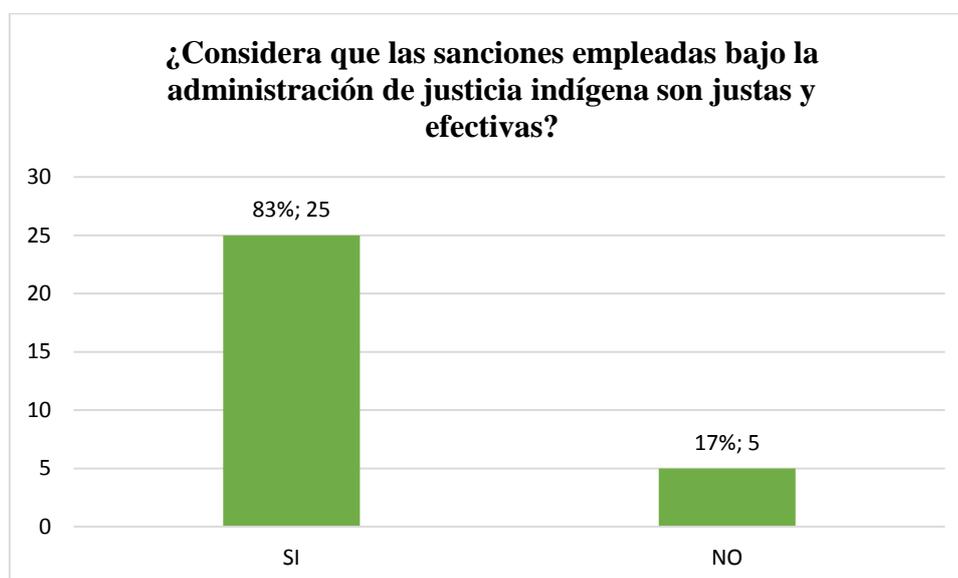
**Análisis e interpretación:** De acuerdo a los resultados obtenidos de la encuesta aplicada (Anexo 1), se evidencia que el 40% de las y los encuestados respondieron que, si conocen que asuntos no mas se juzgan bajo la administración de la justicia indígena, mientras que el 60% respondieron que no saben que asuntos no mas se juzgan en la justicia indígena; es así que, las personas que respondieron que si saben que asuntos se juzgan en la justicia indígena mencionaron lo siguiente: (Art. 171 de la CRE faculta todo, Asuntos de tierras y familia, Todos los casos).

**Tabla No. 9**

<b>¿Considera que las sanciones empleadas bajo la administración de justicia indígena son justas y efectivas?</b>		
<b>Variable</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
SI	25	83%
NO	5	17%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta realizada a dirigentes, miembros, líderes y autoridades comunitarias del cantón Guaranda.

**Gráfico No. 9**



**Fuente:** Tabla No. 9

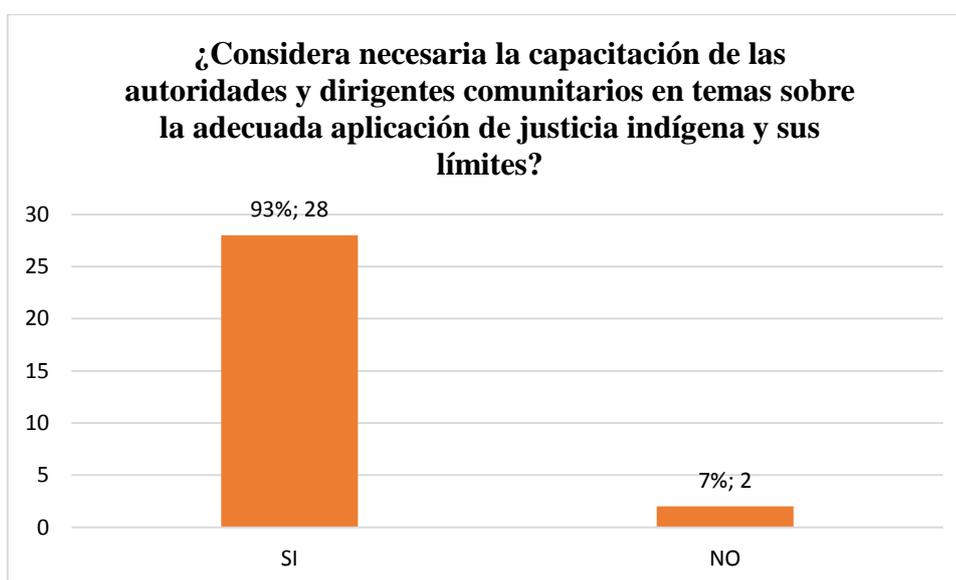
**Análisis e interpretación:** De acuerdo a los resultados obtenidos posterior a la tabulación de las encuestas aplicadas (Anexo 1), en cuanto se refiere a la pregunta sobre las sanciones empleadas bajo la administración de justicia indígena, el 83% de las y los encuestados respondieron que indudablemente estas sanciones son justas y efectivas, mientras que el 17% de las y los encuestados respondieron que no consideran que sean justas y efectivas las sanciones empleadas. Con estos resultados es evidente que los dirigentes, líderes, miembros y autoridades comunitarias, tiene bastante confianza en las resoluciones que se toman en la asamblea general y son avaladas por todos quienes forman parte de la asamblea y efectivizadas por los dirigentes y autoridades quienes presidan la aplicación de justicia indígena.

**Tabla No. 10**

<b>¿Considera necesaria la capacitación de las autoridades y dirigentes comunitarios en temas sobre la adecuada aplicación de justicia indígena y sus límites?</b>		
<b>Variable</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
SI	28	93%
NO	2	7%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta realizada a dirigentes, miembros, líderes y autoridades comunitarias del cantón Guaranda.

**Gráfico No. 10**



**Fuente:** Tabla No. 10

**Análisis e interpretación:** Realizado la respectiva tabulación, posterior de la aplicación de las encuestas (Anexo 1), se observó que 28 encuestados lo que equivale 93% de las y los encuestados, respondieron que, sí es necesaria la capacitación de las autoridades y dirigentes comunitarios en temas sobre la adecuada aplicación de justicia indígena y sus límites, por el contrario, únicamente 2 de las y los encuestados lo que equivale al 7% respondieron que no es necesaria una capacitación. Con esto es evidente que, a pesar de ser actualmente dirigentes, líderes o autoridades comunitarias; o lo fueron en su momento, tienen la predisposición de seguir adquiriendo más conocimientos relacionados a la justicia indígena y su aplicación.

### **Resultados de la Entrevista:**

La entrevista fue realizada al presidente encargado de la FECAB-BRUNARI José Abel Tandapilco Aucatoma, con la finalidad de conocer su perspectiva en cuanto a la Justicia indígena y el debido proceso que se debe aplicar en la misma, desde el punto de vista de una autoridad indígena provincial.

#### **Pregunta 1. Mencione en qué consiste la justicia indígena**

El entrevistado mencionó que es un Derecho Constitucional otorgado al pueblo indígena, que está reconocido y garantizado en la Constitución del 2008, para solucionar problemas que se generen en su territorio.

#### **Pregunta 2. Señale quienes están facultados para aplicar la justicia indígena**

El presidente encargado de la FECAB-BRURANI respondió que los encargados de aplicar justicia indígena son las autoridades indígenas, como lo establece la Constitución en el artículo 171, quienes en una asamblea general resuelven los conflictos que puedan presentarse.

#### **Pregunta 3. ¿Conoce el principio del debido proceso?.....De conocer el sobre el debido proceso, señale como se debe aplicar este principio al ejercer la Justicia Indígena**

El entrevistado mencionó que, si conoce el principio del debido proceso, además mencionó que el debido proceso en la justicia indígena se aplica cuando se cumple una serie de pasos para resolver los problemas que se presenten en las comunidades, sin violentar los derechos de los involucrados.

#### **Pregunta 4. ¿Ha tenido la oportunidad de ejercer justicia indígena dentro de sus competencias?**

El entrevistado respondió que desde que asumió el cargo de vicepresidente de la FECAB-BRUNARI en el 2020 y ahora como presidente encargado no ha tenido la oportunidad de ejercer justicia indígena, pero que años atrás formo parte de la asamblea general en su comunidad en la cual se aplicó justicia indígena.

**Pregunta 5. Establezca cuales son las fases o etapas (debido proceso) a seguir para una adecuada aplicación de justicia indígena**

La respuesta del entrevistado fue que, al basarse la justicia indígena en las tradiciones, costumbres y conocimientos enseñados por los mayores en cuanto a la justicia indígena, no existe algo preestablecido o escrito, pero que lo más adecuado sería cumplir con estas fases: 1. Willachina, 2. Tandanakuy, 3. Tapuna, 4. Kishpirichina, 5. Paktachina.

**Pregunta 6. Indique los asuntos que o casos que pueden ser juzgados bajo la administración de justicia indígena**

El entrevistado mencionó que según el artículo 171 de la constitución faculta a las autoridades indígenas juzgar todos los casos que se puedan presentar en sus comunidades.

**Pregunta 7. ¿En qué consiste las sanciones empleadas bajo la administración de justicia indígena?**

En cuanto se refiere a las sanciones empleadas, el entrevistado mencionó que van desde los consejos cuando son problemas pequeños, hasta el baño de agua fría, látigo y ortiga cuando los problemas son fuertes; esto con la finalidad de recuperar la armonía en la comunidad, así como reinsertar a la comunidad a los culpables.

**Pregunta 8. ¿Existen dificultades para aplicar justicia indígena?....De ser el caso, ¿Cuáles serían estas dificultades?**

El entrevistado mencionó que siempre se van a presentar dificultades y la razón más común es el desconocimiento por parte de muchas autoridades indígenas de las comunidades, que no están preparados para ejercer la justicia indígena.

**Pregunta 9. ¿Es necesaria la capacitación de las autoridades indígenas y dirigentes comunitarios en temas sobre la adecuada aplicación de justicia indígena y sus límites?**

La respuesta del entrevistado a esta pregunta fue que es muy necesaria la capacitación de las autoridades indígenas sobre este tema de vital importancia para el pueblo indígena, para evitar cometer errores en el camino de la aplicación de esta justicia en las comunidades.

**Pregunta 10. ¿Como se fortalecería el tema de la justicia indígena y su aplicación sobre todo en el cantón Guaranda?**

Una manera de fortalecer el tema de la justicia indígena y su aplicación sería capacitar no solo a las autoridades indígenas, sino también al resto de los integrantes de las comunidades, además de crear algún reglamento o guía de aplicación de justicia indígena para el cantón y la provincia.

## **4.2 Discusión**

Una vez concluida la investigación y de haber realizado minuciosamente el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta a los dirigentes, líderes, miembros y autoridades comunitarias del cantón Guaranda, se puede entender y queda claro que un porcentaje significativo de dirigentes, autoridades comunitarias y demás involucrados en la aplicación de justicia indígena tienen conocimientos básicos sobre el tema, pues al ser un derecho consuetudinario están sujetos a las costumbres y tradiciones que se han pasado de generación a generación, asimismo, es fundamental recalcar que estas costumbres y tradiciones muchos de los dirigentes y autoridades comunitarias no lo han practicado, ya sea por el desinterés, su juventud que está enfocada en otras esferas sociales y en el peor de los casos por el desconocimiento; no obstante es alarmante que muchos de los dirigente y autoridades comunitarias no conozcan el contexto del Debido Proceso que es una derecho constitucional y que se debe tener muy en cuenta al momento de aplicar justicia indígena.

La investigación realizada permite establecer un punto referencial en cuanto al conocimiento de los dirigentes, líderes, miembros y autoridades comunitarias del cantón Guaranda sobre la justicia indígena y su aplicación; pues el debido proceso cuando este en discusión derechos y obligaciones de las personas, en este caso de los integrantes o miembros de las comunidades del cantón Guaranda es un derecho fundamental reconocido y garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, por lo cual, así como la Constitución faculta a los dirigentes y autoridades comunitarias que aplique justicia indígena (Art. 171) basado en sus costumbres y tradiciones, también deben tener en cuenta que se deben tener suficientes conocimientos y estar preparados para aplicar justicia indígena bajo un procedimiento adecuado que garantizar el Debido Proceso y no violentar derechos constitucionales garantizados en la Carta Magna.

## CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1 Conclusiones

- Se realizó un estudio sobre el debido proceso en relación con la aplicación de la justicia indígena, teniendo como base la ley y la doctrina, en la que efectivamente en cuanto se refiere a la justicia ordinaria se encuentra establecido procedimientos en los distintos códigos que garantizan la aplicabilidad del debido proceso, por el contrario en la justicia indígena al basarse netamente como lo señala la Constitución de la Republica del Ecuador del 2008, en las costumbres y tradiciones de cada comunidad, pueblo o nacionalidad, no existe un procedimiento escrito, más bien son procedimientos consuetudinarios que pueden variar de una comunidad a otra.
- Para cumplir con el objetivo específico número 2, se realizó una investigación doctrinaria, en la cual se logró encontrar información de suma importancia en cuanto se refiere a un procedimiento adecuado de aplicación de justicia indígena, mismo que garantice la aplicación del debido proceso, es así que se tomó como referencia el “Manual de Aplicación de Justicia Indígena” elaborado en el año 2018 por el Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi, en el cual esta detallado el procedimiento respectivo que se debe aplicar dentro de sus organizaciones al momento de ejercer la justicia indígena.
- Finalmente, posterior a la investigación y a la aplicación de las encuestas (Anexo 1), se estableció que las autoridades indígenas de las comunidades del cantón Guaranda tienen conocimiento escaso referente a la garantía del Debido Proceso y también no tienen establecido un procedimiento habitual para la aplicación de justicia indígena, como se puede evidenciar en el análisis de las respuestas a la pregunta número 5 de la encuesta (Anexo 1), dando a entender que es una problemática al momento de aplicar justicia indígena.

## 5.2 Recomendaciones

- Al ser el Debido Proceso un derecho constitucional, y teniendo en cuenta que el derecho indígena es un derecho consuetudinario y por ende su aplicación, el gobierno ecuatoriano debe precisar con más claridad las facultades y los límites de las autoridades indígenas, con la ayuda de instituciones afines como es el caso de la fiscalía de asuntos indígenas o con organizaciones como la CONAIE, ECUARUNARI y la FECAB BRUNARY como es el caso del cantón Guaranda, esto, con la finalidad de que no se vulneren derechos constitucionales al momento de aplicar justicia indígena en las comunidades.
- Se recomienda a los dirigentes, líderes y autoridades de las comunidades del cantón Guaranda que para solucionar conflictos internos que se presenten en sus comunidades, tengan en cuenta el “Manual de Aplicación de Justicia Indígena” elaborado por el Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi, el cual es un instrumento en el cual se establece un procedimiento adecuado para aplicar justicia indígena.
- Se recomienda a las y los dirigentes, líderes y autoridades de las comunidades del cantón Guaranda, se interesen en adquirir más conocimientos en cuanto se refiere a la justicia indígena y su aplicación, conocimientos que pueden ser consuetudinarios impartidos por taitas o mamas, además de estudiar de manera progresiva el marco legal en el que se sustenta el derecho indígena, con la finalidad de que tengan en cuenta el alcance y los límites de su accionar al aplicar justicia indígena.

## BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional . (2021, 25 de Enero). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Asamblea Nacional. (2021, 25 de Enero). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Asamblea Nacional. (2021, 25 de Enero). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Asamblea Nacional República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador.
- Cardenas Ochoa, C. A. (Agosto de 2010). Obtenido de “LA JUSTICIA INDÍGENA SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR DEL AÑO 2.008 Y SU REPERCUSIÓN EN EL JUZGAMIENTO DE CONDUCTAS INDEBIDAS EN LA COMUNIDAD DE GALLORRUMI, DEL CANTÓN CAÑAR.”: <chrome-extension://efaidnbmninnibpcajpcglclefindmkaj/https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2956/1/td4392.pdf>
- Cerda Grefa, F. F. (Abril de 2011). *Cometencia de las autotidades indigenas ara alicar justicia indigena a un no indigenaen conflictos internos dentro de los pueblos y nacionalidades indigenas*. Obtenido de <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/919/1/99771.pdf>
- Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ.]. (2015, 22 de Mayo). *Artículo 7 [ Titulo I]*. LEXIS. Obtenido de [https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo\\_organico\\_fj.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf)
- Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ.]. (2015, 22 de Mayo). *Artículo 344 [ Titulo VII]*. LEXIS. Obtenido de [https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo\\_organico\\_fj.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf)
- Comisión Legislativa y de Fiscalización. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Ecuador.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. (2007, 13 de Septiembre). *Artículo 1*. Naciones Unidas. Obtenido de [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. (2007, 13 de Septiembre). *Artículo 11*. Naciones Unidas. Obtenido de [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. (2007, 13 de Septiembre). *Artículo 34*. Naciones Unidas. Obtenido de [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. (2007, 13 de Septiembre). *Artículo 4*. Naciones Unidas. Obtenido de [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. (2007, 13 de Septiembre). *Artículo 5*. Naciones Unidas. Obtenido de [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)
- Díaz Ocampo, E., & Antúnez Sánchez, A. (2016). EL CONFLICTO DE COMPETENCIA EN LA JUSTICIA INDÍGENA DEL ECUADOR. *Revista Temas Socio Jurídicos*, 35(70), 95-117. Obtenido de EL CONFLICTO DE COMPETENCIA EN LA JUSTICIA INDÍGENA DEL ECUADOR: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35496.pdf>
- Gaunín Tamayo, M. V., & Cañizares Salinas, J. O. (Noviembre de 2011). *La violación de los principios constitucionales en la aplicación de la justicia indígena*. Obtenido de Tesis presentada previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y: <http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/886/1/T-UTC-0636.pdf>
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (13 de Septiembre de 2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas*. Obtenido de Cuando la universalidad no es suficiente: <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1547/declaraci%C3%B3n-de-las-nu-2010.pdf>
- Llasag, R. (S/F). *Jurisdicción y competencia en el derecho indígena o consuetudinario*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R08047-2.pdf>
- Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi - MICC. (2018). *Manual de Justicia Indígena*. Obtenido de <https://miccotopaxiec.files.wordpress.com/2021/08/manual-justicia-indigena-micc-2018-1.pdf>
- Naciones Unidas. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.
- Organización Internacional del Trabajo. (1989). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales*. OIT. Obtenido de [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf)
- Organización Internacional del Trabajo. (1989). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales*. OIT. Obtenido de

[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf)

Organización Internacional del Trabajo. (1989). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales*. OIT. Obtenido de

[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf)

Organización Internacional del Trabajo. (s.f.). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales*.

Ortiz, P. (31 de Julio de 2014). *Justicia comunitaria y pluralismo jurídico en América*. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar:

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4003/1/Ortiz%2C%20P-CON001-Justicia.pdf>

Pallo Guaman, M. J. (Mayo de 2014). Obtenido de “Jurisdicción y Competencia de las Autoridades de Comunidades Pueblos y Nacionalidades Indígenas para Administrar Justicia y resolver conflictos internos en el Ecuador” :

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3871/1/T-UCE-0013-Ab-95.pdf>

Perez Guartambel, C. (2006). *Justicia Indígena*. Cuenca, Ecuador: TGUC. Recuperado el 19 de 10 de 2022

Rodríguez, G. F. (2015). *Caso “La Cocha” un precedente negativo para el pluralismo*. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar:

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4672/1/T1730-MDE-Bravo-Caso%20La%20Cocha.pdf>

Stavenhagen, R. (2013). Obtenido de *Derecho Indígena y Derechos Humanos en América Latina*: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/13089.pdf>

## ANEXOS

### Anexo 1



UNIVERSIDAD  
ESTATAL  
DE BOLÍVAR

UNIVERSIDAD ESTATAL DE  
BOLÍVAR



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

### ENCUESTA

**Dirigida a.-** las autoridades comunitarias, lideresas o líderes comunitarios y miembros de las comunidades del cantón Guaranda

**Objetivo.** - Recopilar información necesaria sobre el tema de investigación titulado “Aplicación del Debido Proceso para la Solución de Conflictos Internos bajo la Administración de Justicia Indígena, Guaranda – Bolívar, Año 2021”.

#### **INSTRUCTIVO:**

- Las preguntas deben ser leídas detenidamente.
- Marque con una X la opción que considere adecuada a su criterio.

#### **1. ¿Conoce en qué consiste la justicia Indígena?**

Si  No

#### **2. ¿Conoce quienes están facultados para aplicar la Justicia Indígena?**

Si  No

¿Quiénes?.....  
.....

#### **3. ¿Conoce en que consiste el Principio del Debido Proceso?**

Si  No

#### **4. ¿Conoce el debido proceso que se debe emplear al aplicar la Justicia Indígena?**

Si  No

#### **5. ¿Cuándo se ha aplicado justicia indígena en su comunidad o ha presenciado la aplicación de justicia indígena se ha cumplido con estas fases?**

Willachina o willana (demanda o denuncia) Si  No

Tandanakuy (Asamblea General) Si  No

Tapuykuna o tapuna (Investigación y Confrontación) Si  No

Kishpichirina (Resolución) Si  No

Paktachina (Ejecución de la resolución) Si  No

**6. ¿Considera que se presentan dificultades para aplicar Justicia Indígena en su comunidad y las demás del cantón Guaranda?**

Si  No

¿Cuales?

.....  
.....

**7. ¿Si usted fuese elegida o elegido como dirigente de su comunidad o lo es actualmente, está capacitada o capacitado para emplear el debido proceso al aplicar la justicia indígena?**

Si  No

**8. ¿Conoce que asuntos no más se juzgan bajo la administración de justicia indígena?**

Si  No

¿Cuáles?.....

**9. ¿Considera que las sanciones empleadas bajo la administración de justicia indígena son justas y efectivas?**

Si  No

**10. ¿Considera necesaria la capacitación de las autoridades y dirigentes comunitarios en temas sobre la adecuada aplicación de justicia indígena y sus límites?**

Si  No

Gracias por su colaboración.

Anexo 2



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURSPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

**Dirigida.** - al señor presidente de la Federación de Organizaciones Campesinas de Bolívar (FECAB – BRUNARI).

**Objetivo.** - Recopilar información necesaria sobre el tema de investigación titulado “Aplicación del Debido Proceso para la Solución de Conflictos Internos bajo la Administración de Justicia Indígena. Guaranda – Bolívar, Año 2021”.

INSTRUCCIONES:

- Responda a las interrogantes con honestidad
- Esta entrevista se realizará para conocer su opinión respecto al tema de investigación.
- Esta entrevista tiene fines investigativos y educativos.

1. Mencione en qué consiste la justicia Indígena

Es el derecho constitucional que ha dado al pueblo indígena para solucionar problemas en sus territorios. Responde y justicia de la cultura del país

2. Señale quienes están facultados para aplicar la Justicia Indígena

La comunidad indígena como lo establece la Constitución en el artículo 174

3. ¿Conoce el principio del debido proceso? ..... Sí..... De conocer sobre el debido proceso señale como se debe aplicar este principio al ejercer la Justicia Indígena.

Se aplica cuando se cumple el deber de ser para resolver la controversia en la comunidad indígena con los principios de justicia

4. ¿Ha tenido la oportunidad de ejercer justicia indígena dentro de sus competencias?

Siempre que me es posible, me voy como juez a los comités  
si lo he hecho.

5. Establezca cuales son las fases o etapas (debido proceso) a seguir para una adecuada aplicación de justicia indígena.

de acuerdo con los usos y costumbres de cada comunidad  
a través de los consejos comunitarios, de acuerdo con  
el procedimiento de los usos y costumbres de cada  
comunidad indígena. Tercer día - Tercer día - Tercer día -

6. Indique los asuntos o casos que pueden ser juzgados bajo la administración de justicia indígena.

Según el artículo 171 de la Constitución Política  
de la República de Ecuador.

7. ¿En qué consisten las sanciones empleadas bajo la administración de justicia indígena?

Depende de la gravedad del caso. Se aplican sanciones  
de acuerdo con los usos y costumbres de cada  
comunidad indígena.

8. ¿Existen dificultades para aplicar justicia indígena? ... Si ... De ser el caso, ¿cuáles serían estas dificultades?

Hay una falta de coordinación y comunicación  
entre los miembros de la comunidad indígena para  
aplicar la justicia de acuerdo con los usos y costumbres.

9. ¿Es necesaria la capacitación de las autoridades y dirigentes comunitarios en temas sobre la adecuada aplicación de justicia indígena y sus límites?

Es muy necesaria para evitar errores al momento  
de aplicar la justicia.

10. ¿Como se fortalecería el tema de la justicia indígena y su aplicación sobre todo en el cantón Guaranda?

Capacitando a las autoridades indígenas y fortaleciendo  
los usos y costumbres de cada comunidad indígena  
para aplicar la justicia indígena.

17-11-2020

**Anexo 3**

**Fotos de la aplicación de encuestas**

